

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Nombre de la entidad		Dato básico		
MINISTERIO DEL TRABAJO				
Responsable del proceso		DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES		
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 10 de la Parte 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP		
Objetivo del proyecto de regulación		Regular lo concerniente al reconocimiento, administración y pago de las obligaciones pensionales correspondientes al liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR, para el traspaso de la gestión pensional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago de las obligaciones pensionales a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP		
Fecha de publicación del informe		13 de julio de 2022		
		Descripción de la consulta		
Tiempo total de duración de la consulta:		16 días		
Fecha de inicio		13 de julio de 2022		
Fecha de finalización		29 de julio de 2022		
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		correo electrónico:rcarrillo@mintrabajo.gov.co		
		Resultados de la consulta		
Número de Total de participantes		1		
Número total de comentarios recibidos		5		
Número de comentarios aceptados		40%		
Número de comentarios no aceptados		100%		
Número total de artículos del proyecto		12		
Número total de artículos del proyecto con comentarios		25%		
Número total de artículos del proyecto modificados		67%		
Consolidado de observaciones y respuestas				
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde entidad
1	Julio 29 de 2022	AFOFONDOS	<p>Artículo 2.2.10.8.6. Entrega de la información. Teniendo en cuenta que en el artículo en mención se hace alusión a las bases de datos, aplicativos e información con función pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR que entregará la Superintendencia de Notariado y Registro a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, consideramos que dicha información puede ser empleada dentro del proceso de certificación masiva de tiempos laborados y salarios a través del Sistema CETIL, esto con el objetivo de reforzar y aprovechar los esfuerzos que viene adelantando el Ministerio de Hacienda en la consolidación de la información necesaria para determinar las obligaciones causadas por concepto de aportes pensionales. Por ello, respetuosamente sugerimos la siguiente redacción al párrafo primero:</p> <p>"Párrafo 1. La información digitada- digitalizada generada por la Superintendencia de Notariado y Registro del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR que será entregada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, podrá ser utilizada en el proceso de certificación masiva para expedir la totalidad de las certificaciones de tiempos laborados y salarios a través del Sistema CETIL."</p>	No aceptada No se acepta la inclusión del párrafo sugerido , como quiera que en el artículo 2.2.10.8.7. del presente proyecto de decreto se están reglando las competencias para la emisión de las certificaciones laborales
2	Julio 29 de 2022	AFOFONDOS	<p>Artículo 2.2.10.8.6. Entrega de la información. Así mismo, creemos que, para la correcta prestación del servicio público de la seguridad social, las Administradoras de Pensiones requieren contar con información detallada que les permita conocer la situación personal de sus afiliados, así como determinar si estos cumplen con los requisitos necesarios para la vinculación al Sistema General de Pensiones, o el traslado dentro del mismo y para el reconocimiento de una prestación1. Por lo cual, sugerimos que la información correspondiente de FONPRENOR sea compartida por La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a los diferentes actores o entidades interesadas. Por lo anterior, sugerimos adicionar la siguiente redacción al párrafo 2:</p> <p>"Párrafo 2. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, podrá entregar a solicitud de los diferentes actores o entidades interesadas, la información correspondiente de FONPRENOR para fines propios del Sistema General de Pensiones."</p>	No aceptada No se acepta la inclusión del párrafo sugerido , como quiera que en el artículo 2.2.10.8.7. del presente proyecto de decreto se están reglando las competencias para la emisión de las certificaciones laborales
3	Julio 29 de 2022	AFOFONDOS	<p>Artículo 2.2.10.8.7. Expedientes laborales y pensionales. A partir de la competencia otorgada por el proyecto en referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro para expedir las certificaciones laborales a partir de los archivos laborales del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, proponemos que dichas certificaciones se expidan a través del sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados-CETIL, ello con el objetivo específico de que estos periodos sean tenidos en cuenta para la emisión de bonos pensionales, cuotas partes pensionales, que conlleven al financiamiento de las prestaciones pensionales a las que tengan derecho sus beneficiarios. Para este propósito, sugerimos el siguiente ajuste de redacción:</p> <p>"Artículo 2.2.10.8.7. Expedientes laborales y pensionales. La custodia y administración de los archivos laborales del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR seguirá a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro, a la que le corresponde expedir las certificaciones laborales que se requieran a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) regulado por el Decreto 726 del 26 abril de 2018. La custodia y administración de los expedientes pensionales corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. Párrafo 1. Para expedir la totalidad de las certificaciones de tiempos laborados y salarios a través del Sistema CETIL conforme al inciso 4 del Artículo 2.2.9.2.2.14 del Decreto 726 del 26 de abril de 2018 – La Superintendencia de Notariado y Registro utilizará el mecanismo de certificación masiva que dispuso el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su Artículo 2.2.9.2.2.9 del mismo Decreto, el cual tendrá los mismos requisitos y efectos de la certificación expedida de forma individual de acuerdo a las instrucciones que imparte la Oficina de Bonos Pensionales."</p>	Aceptada Se acoge parcialmente la observación y en atención a ello, se adicionan algunos apartes al artículo 2.2.10.8.7. del proyecto de decreto sobre "Expedientes laborales y pensionales", con los cuales se aclaran las competencias de las entidades intervinientes.

4	Julio 29 de 2022	ASOFONDOS	<p>Artículo 2.2.10.8.12. Aportes Pensionales.</p> <p>En el párrafo segundo del artículo en mención, se indica que en el evento que la entidad certificante haya certificado que efectuó cotizaciones al Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR pero, ni la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ni la entidad certificadora, cuenten con la evidencia que permita comprobar al pago de tales cotizaciones, le corresponderá al empleador el pago de los aportes correspondientes al tiempo certificado. Por lo anterior, consideramos la siguiente redacción:</p> <p><i>"(...)En el evento en el que el empleador la entidad certificadora haya certificado, que efectuó cotizaciones al Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, pero, ni la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ni la entidad certificadora, cuenten con la evidencia que demuestre el pago de las obligaciones a FONPRENOR, le corresponderá a la notaría reconocer y pagar permia comprobar el pago de tales cotizaciones; le corresponderá a empleador el pago de los aportes correspondientes al tiempo certificado (...)"</i>.</p>	Aceptada	Se mantiene el término "empleador" en la redacción del inciso segundo del artículo 2.2.10.8.12 del proyecto de decreto. Las demás observaciones sugeridas fueron aceptadas.
5	Julio 29 de 2022	ASOFONDOS	<p>Artículo 2.2.10.8.12. Aportes Pensionales.</p> <p>En el mismo sentido, sugerimos ajustar la redacción del párrafo tercero para dar una mayor claridad a la devolución de aportes para los diferentes actores que intervienen en este proceso.</p> <p><i>"Cuando el empleador la entidad certificadora, certifique con el soporte que lo acredite debidamente, que efectuó cotizaciones al Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR, y que las cuales no generen derecho a bono pensional, por no cumplir con los requisitos establecidos de conformidad con el literal a) del artículo 115 de la Ley 100 de 1993, pero que dichos aportes se deben tener en cuenta para el reconocimiento y pago de una prestación del Sistema General de Pensiones, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP emitirá el acto administrativo de devolución de aportes y lo enviará a la Superintendencia de Notariado y Registro para su pago a la Administradora de Pensiones a la que se encuentre afiliado el ciudadano".</i></p>	Aceptada	Se mantiene el término "empleador" en la redacción del inciso tercero del artículo 2.2.10.8.12 del proyecto de decreto. Las demás observaciones sugeridas fueron aceptadas.